

**COMISION DE PETICIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO
SECRETARIADO
PARLAMENTO EUROPEO**

Bruselas, 15 de marzo de 2010

**DENUNCIA SOBRE EL PROYECTO DE CONTRUCCION DE LA
PLANTA DE ACUICULTURA PROMOVIDO POR LA XUNTA DE
GALICIA EN EL LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA LIC
ES1110005 Costa da Morte**

Ana Miranda Paz, en representación del *Bloque Nacionalista Galego* (BNG), presenta la siguiente PETICION ante la COMISION DE PETICIONES DEL PARLAMENTO EUROPEO con el fin de que sea admitida a trámite por la comisión competente.

El espacio de la Península del Cabo Touriñán en el Concello de Muxia (A Coruña, Galicia) es una unidad de terreno de 120 hectáreas aproximadamente, incluidas en el **Lugar de Interés Comunitario Costa da Morte** (LIC ES1110005) de la Red Natura del Estado español aprobadas por la *Decisión 2004/813/CE de la Comisión, de 7 de diciembre de 2004, por la que se aprueba, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica atlántica* [notificada con el número C(2004) 4032]. Se trata de un espacio natural extremadamente rico en biodiversidad, y que la *Red Natura 2000* protege por sus especiales características. En este espacio, la *Xunta de Galicia* proyecta la construcción de una planta de acuicultura industrial, que podría afectar gravemente a los espacios protegidos, y que afectaría de forma agresiva a nivel medio ambiental, paisajístico y del respecto de la biodiversidad de esta zona atlántica, rica en recursos marinos. La planta de la piscifactoría proyectada afectaría gravemente a los Hábitats protegidos, cuya conservación es prioritaria y que se encuentran en casi la mitad de la superficie total de este espacio, con una posible afectación de 350.000 m².

La construcción de esta planta acuícola del **cabo Touriñán resulta incompatible con la conservación de los hábitats y especies protegidos incluidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres** (Directiva hábitats) ya que en esta área geográfica del cabo mencionado, existen hábitats prioritarios que según demuestran los informes

científicos son especies endémicas y frágiles. **Entre los hábitats principales de este espacio, destacan tres hábitats prioritarios:**

-Hábitat prioritario * 4020: *Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de Erica ciliaris y Erica tetralix.*

-Hábitat prioritario * 4040: *Brezales secos atlánticos costeros, endémicas en el sector corológico galaico-portugués.*

-Hábitat prioritario * 3170: *Estanques temporales mediterráneos.*

Otros hábitats de interés europeo, no prioritarios:

1230 Cantiles con vegetación de las costas atlánticas y bálticas.

3130 Aguas estancadas, oligotróficas o mesotróficas, con vegetación de Littorelletea uniflorae y/o Isoetes-Nanojuncea.

4030 Brezales secos europeos.

8230 Vegetación pionera del Sedo-Scleranthion

Estos hábitats, de los que se adjuntan estudios complementarios, pertenecen a especies endémicas y frágiles, que pueden verse afectadas tanto por una edificación como por una actuación de tipo industrial como la que pretende realizar en la planta planificada, además de destruir el entorno que fomenta su crecimiento, pues la superficie de actuación prevista abarcaría la zona donde crecen este tipo de especies, provocando su desaparición total. Este proyecto está vulnerando la **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en concreto el artículo 6 apartados 3 y 4 de dicha directiva, en el que se establece lo siguiente:**

Artículo 6. Medidas de conservación [...]

3. *Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para esta, pueda afectar de manera apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planos ou proxectos, se someterá a una correcta evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo establecido en el apartado 4 de este artículo, las Comunidades Autónomas correspondientes sólo manifestarán su conformidad con este plan o*

proyecto tras asegurarse que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, de proceder, tras someterlo a información pública.

4. Si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el y la falta de soluciones alternativas, se debiera realizar un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, las Administraciones públicas competentes tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. En su caso, las Comunidades Autónomas comunicarán al Ministerio competente las medidas compensatorias que se vayan a adoptar y este, a través del canal correspondiente, informará a la Comisión Europea. **En el caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrá alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, otras razones imperiosas de interés público de primer orden. En este último caso, a través del canal correspondiente, habrá que consultar, previamente, a la Comisión Europea.**

Para la construcción de esta planta, la Xunta de Galicia pretende alegar a la excepción del apartado 4 del artículo 6 de la Directiva Hábitats, argumento que no es admisible porque existen espacios prioritarios. El argumento que está usando la Xunta de Galicia es que existen otros proyectos acuícolas conatruídos en otros Estados Miembros como el caso de la Planta *Proyecto Acuícola de Engorda de Pregado em Mira* (Portugal), construido en espacio de la Red Natura, pero la diferencia con la Planta de Touriñán es que la planta de Mira está a 500 metros de la costa, y el caso gallego está a menos de 500 metros. Además, en el caso de Mira, no se han vulnerado hábitats de interés prioritario, y el caso gallego, por todo lo expuesto anteriormente, si estarían vulnerándose los tres hábitats mencionados. Otro de los argumentos que el Gobierno gallego está empleando es la creación de empleo, argumento falaz, pues la destrucción de este espacio no constituye una razón pública de primer orden, porque los puestos de trabajo que pueda crear una planta de estas características no sobrepasa la veintena y sin embargo las consecuencias ecológicas y la desprotección de la biodiversidad existente serían un atentado ecológico en una zona única en Europa, ya suficientemente afectada por los vertidos del buque *Prestige* ya las consecuencias de la marea negra. Además, la aceptación de esa excepción por parte de la Comisión Europea no beneficiaría a la sociedad gallega, sino a una empresa concreta y a

un tipo de acuicultura no sostenible, muy diferente a la acuicultura que está promoviendo la propia Comisión y el Parlamento Europeo (en estos momentos a debate en el Parlamento Europeo, con el proyecto de informe sobre un nuevo impulso a la Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea (2009/2107(INI)), garantizando la compatibilidad entre la acuicultura y el medio ambiente, con un alto nivel de protección del entorno natural que en este caso no sería garantizado si se llega a construir la planta. La construcción de esta planta responde a un abuso ecológico, a una desprotección del litoral de Galicia ya sobradamente afectado por la construcción inmobiliaria sin límite. El incumplimiento de la protección de espacios incluidos en la Red Natura ha sido reconocido en dos sentencias por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en relación con otra piscifactoría construida en espacio de la Red Natura 2000, la planta de Rinlo, en la que incluso la afección de hábitats prioritarios era menos (se adjuntan ambas sentencias). Esta misma planta podría construirse de forma sostenible, alejada del nivel de costa, pero es necesario afirmar que los costes de bombeo y traida de aguas para la empresa promotora serian mucho mayores, con lo que ya no se estaría hablando de una consideración relacionada con la salud humana y la seguridad pública, o relativa a consecuencias positivas para el medio ambiente, u otra razón imperiosa de interés público de primer orden, sino a un argumento puramente economicista de abaratamiento de los costes de producción. Otra de las falacias de este proyecto, que no conlleva las suficientes garantías jurídicas, hecho que queremos destacar pues existe una falta de homegeneidad y coherencia legislativa entre Estados miembros respecto a la interpretación de la normativa medio ambiental europea, que en el caso de Galicia, tal como se ha visto en los últimos años en esta Comisión de Peticiones, es uno de los casos más paradigmáticos de Europa en vulneración de la normativa medio ambiental europea.

Solicitamos que esta petición sea admitida por vulnerar la **Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres**, ya que se trata de un proyecto propuesto a espaldas de la ciudadanía gallega, con oposición de todos los movimientos ecologistas de Galicia y de otras partes del Estado en una zona de gran riqueza ecológica, patrimonio europeo y patrimonio de la humanidad, que merece especial protección, una protección legal que no está cumpliendo el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia. El Gobierno gallego pretende por tanto, vulnerar la normativa europea aplicable a este *Lugar de Importancia Comunitaria* y solicitamos con esta petición el examen y debate de la misma y la necesaria defensa que el Parlamento

Europeo debe de exigir en este caso para impedir que una piscifactoría industrial no sostenible de estas características se construya en el cabo de Touriñán ***Lugar de Interés Comunitario Costa da Morte (LIC ES1110005) de la Red Natura del Estado español.***